

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO PARA BRINDAR SERVICIOS PROPIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA (Contemplados en el artículo 30 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Jalisco-[RSSPEJ])

Artículo 30 RSSPEJ.- Aquellos que presten servicios de seguridad privada en los términos señalados en el **artículo 9 fracciones VI a IX** del RSSPEJ, deberán obtener su Registro ante el Consejo Estatal, a través de su Secretario Ejecutivo, mediante escrito dirigido a su titular, cumpliendo según corresponda con los siguientes requisitos:

- A)** Respecto a las modalidades contempladas en las fracciones **VI, VII y VIII del artículo 9**, los requisitos que señala el **artículo 21 fracciones I y II en los incisos c), d), g), i), j) y k)**, además de anexar lo siguiente:

I.	Copia certificada del acta constitutiva en caso de instituciones financieras, de asamblea de condóminos o de asociaciones de colonos ;
II.	Copia del acta de asambleas en la que se haya nombrado a la mesa directiva encargada de administrar lo relativo a los servicios de seguridad privada;
III.	Copia certificada del acta de asamblea en la cual se haya determinado la formación de un cuerpo de seguridad privada;
IV.	Mapa o croquis de las áreas específicas a resguardar, señalando en su caso, la ubicación del lugar en donde se establecerá la caseta de vigilancia;
V.	Documento con el que se acredite su vecindad o en su caso la relación laboral directa de los Elementos que se utilizará en la prestación del servicio de seguridad privada específico; y
VI.	Plantilla de la totalidad de los Elementos , precisando la actividad a desarrollar, así como copia legible de la identificación oficial de cada uno.

Artículo 9. RSSPEJ

Fracción VI.- “El realizado por personas pertenecientes a organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, incluyendo el servicio prestado por éstos para la protección, vigilancia o custodia y traslado de bienes o valores”;

Fracción VII.- “El que se preste en asentamientos humanos y áreas urbanizadas, aunque dichos servicios de seguridad privada sean a costa de los residentes de esos lugares”;

Fracción VIII.- “El organizado internamente por industrias, establecimientos fabriles o comerciales para vigilancia interior de los locales, sin importar la existencia de una relación laboral o de prestación de servicios profesionales entre los encargados de ejecutar los servicios de seguridad privada y la unidad económica que los contrate”;

Artículo 21. RSSPEJ

- | | |
|-----|--|
| I. | Solicitar la Autorización observando lo establecido en el presente Reglamento; |
| II. | A la Solicitud se debe anexar: |

c)	Constancia de situación fiscal donde se desprenda su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
d)	Inventario de bienes muebles e inmuebles que se vayan a destinar a la prestación del servicio de seguridad privada, acreditando la legal propiedad o posesión de los bienes que pretendan utilizar, precisando los medios de comunicación interna que se emplearán para el desarrollo del servicio, y en caso de contar con vehículos, deberá anexar copia de su tarjeta de circulación. Para los efectos precisados en este inciso, se deberán utilizar los formatos preestablecidos por esta Dirección;
g)	Plan o programa anual de capacitación y ejemplar del manual de inducción al puesto que se otorgará a sus elementos;
i)	Modelo del logotipo o emblema del solicitante
j)	Modelo de uniforme que pretenda emplear para la prestación del servicio de seguridad privada, así como el modelo con que se serán rotulados sus vehículos; y
k)	Copia certificada del dictamen de uso de suelo procedente para la actividad de seguridad privada a nombre del solicitante, o en su caso, de la licencia municipal con el giro compatible a las modalidades y formas de ejecución solicitadas. En caso de no contar con este documento por que no aplica, expresarlo mediante escrito bajo protesta de decir verdad y explicar el motivo.

B) Respecto a la modalidad de la **fracción IX del artículo 9**, los requisitos que señala el **artículo 21 fracciones I y II** en los incisos **a), c), b), d), e) y j)**, además de anexar lo siguiente:

- I. Plantilla de la totalidad de su personal, precisando la actividad a desarrollar, así como copia legible de la identificación oficial de cada uno; y
- II. Licencia municipal a nombre del solicitante.

Artículo 9. Fracción IX: *“los particulares que se dediquen a la comercialización de prendas de vestir, accesorios, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados relacionados con la seguridad privada.”*

Artículo 21. RSSPEJ	
I.	Solicitar la Autorización observando lo establecido en el presente Reglamento;
II.	A la Solicitud se debe anexar:

a)	Tratándose de personas físicas, copia certificada de su acta de nacimiento;
c)	Constancia de situación fiscal donde se desprenda su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
b)	Tratándose de personas jurídicas, copia certificada del instrumento público que contenga su constitución, la cual deberá referir en su objeto social que prestará servicios de seguridad privada, además de las constancias de las que se desprenda su inscripción en el Registro Público correspondiente.
d)	Inventario de bienes muebles e inmuebles que se vayan a destinar a la prestación del servicio de seguridad privada, acreditando la legal propiedad o posesión de los bienes que pretendan utilizar, precisando los medios de comunicación interna que se emplearán para el desarrollo del servicio, y en caso de contar con vehículos, deberá anexar copia de su tarjeta de circulación. Para los efectos precisados en este inciso, se deberán utilizar los formatos preestablecidos por esta Dirección;
e)	Comprobante de domicilio de la matriz y de las sucursales en caso de tenerlas; y
j)	Modelo de uniforme que pretenda emplear para la prestación del servicio de seguridad privada, así como el modelo con que se serán rotulados sus vehículos;